

PRESTAMO NUMERO 4225-GU

Convenio de Préstamo

(Préstamo de Asistencia Técnica de Administración Tributaria)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

de fecha 11 de septiembre de 1998 ✓

PRESTAMO NÚMERO 4225-GU

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha 11 de septiembre de 1998, entre LA REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) que el Prestatario, habiendo comprobado por sí mismo la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Convenio, ha solicitado la asistencia del Banco para el financiamiento del Proyecto;

(B) mediante acuerdo de fecha 6 de enero de 1997 (el Acuerdo de Donación de USAID), la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID por sus siglas en inglés) acordó efectuar una donación (la Donación de USAID) al Prestatario por un monto agregado de \$25,000,000, de los cuales \$1,500,000 se usarán para asistir en el financiamiento parcial del Proyecto en los términos y condiciones estipuladas en el Acuerdo de Donación de USAID;

(C) mediante convenio de fecha 30 de septiembre de 1996 (el Convenio De Préstamo del BID), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) acordó otorgar un préstamo al Prestatario por un monto agregado equivalente a \$1,400,000 para asistir en el financiamiento parcial del Proyecto en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio de Préstamo del BID; y

CONSIDERANDO que el Banco acordó, entre otros, en base a lo anteriormente citado, otorgar el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones especificados en este Convenio;

POR LO TANTO, mediante este Convenio, las partes celebrantes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos de Moneda Única" del Banco de fecha 30 de mayo de 1995 con la modificación indicada abajo (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio:

La Sección 6.03 se modifica a efecto de que diga lo siguiente:

"Sección 6.03. **Cancelación por el Banco.** Si (a) se hubiere suspendido el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier monto del Préstamo por un período continuo de treinta días; o (b) en cualquier momento el Banco determinare, después de consultar con el Prestatario, que un monto del Préstamo no se requiere para financiar costos del Proyecto a ser financiados con los recursos del Préstamo; o (c) en cualquier momento el Banco determinare, con respecto a cualquier contrato a ser financiado con los recursos del Préstamo, que se hubieren visto involucradas prácticas corruptas o fraudulentas de parte de representantes del Prestatario o de algún beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario hubiere tomado acciones oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para remediar la situación, y estableciere el monto de gastos con respecto a dicho contrato, que de otra forma hubiere sido elegible para financiar con los recursos del Préstamo; o (d) en cualquier momento el Banco determinare, que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con los recursos del Préstamo fuere incompatible con los procedimientos estipulados o a los que se hace referencia en el Convenio de Préstamo y estableciere el monto de gastos con respecto a dicho contrato, que de otra forma hubiere sido elegible para financiar con los recursos del Préstamo; o (e) después de la Fecha de Cierre, un monto del Préstamo permaneciere sin retirar de la Cuenta del Préstamo; o (f) el Banco hubiere recibido alguna notificación del Garante conforme a la Sección 6.07 con respecto a un monto del Préstamo, el Banco podrá, mediante aviso al Prestatario y al Garante, terminar el derecho del Prestatario de efectuar retiros con respecto a dicho monto. Al emitir tal notificación, dicho monto del Préstamo deberá ser cancelado."

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra forma, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio deberán interpretarse de conformidad con los significados establecidos en los mismos, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

- (a) "*Carta de Implementación*" significa la carta de igual fecha a este documento del Prestatario al Banco, estipulando lo siguiente: (i) los indicadores de

desempeño y metas del Proyecto; (ii) los objetivos, principios y características del marco legal al que se hace referencia en la Sección 6.01 de este Convenio; (iii) las posiciones a ser llenadas por la PCU; (iv) la dimensión de la revisión a mediano término a la que se hace referencia en la Sección 3.08 (b) de este Convenio; y (v) el criterio para la selección de los procedimientos a los que se hace referencia en la Parte B.2 (b) del Proyecto, con las enmiendas que dicha carta pudiere sufrir ocasionalmente con la aprobación del Banco;

- b) "*PCU*" (por sus siglas en inglés) significa la Unidad Coordinadora del Proyecto a la que se hace referencia en la Sección 3.04 de este Convenio;
- c) "*SAT*" significa la Superintendencia de Administración Tributaria del Prestatario, a ser establecida conforme a la Sección 6.02 (a) de este Convenio;
- d) "*Cuenta Especial*" significa la cuenta a la que se hace referencia en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;
- e) "*Acuerdo Subsidiario*" significa el acuerdo al que se hace referencia en la Sección 3.01 (b) de este Convenio; y
- f) "*Registro Tributario Unificado*" significa el registro de contribuyentes del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco accede a otorgar en préstamo al Prestatario, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos o mencionados en el presente Convenio, un monto equivalente a la cantidad de veintiocho millones doscientos mil dólares (\$28,200,000).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Programa o Anexo 1 del presente Convenio, para gastos efectuados (o si el Banco así lo aprueba, a ser desembolsados) con respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descritos en el Programa o Anexo 2 de este Convenio y a ser financiados con los recursos del Préstamo.

(b) El Prestatario podrá, para los propósitos del Proyecto, abrir y mantener una cuenta especial de depósitos en dólares separada en su banco central, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco. Los depósitos a, y los pagos de, la Cuenta Especial se efectuarán de acuerdo con las especificaciones del Programa o Anexo 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de marzo de 2002 o cualquier otra fecha posterior que el Banco establezca. El Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso a una tasa de .75 de 1% anual sobre el monto principal del Préstamo no retirado ocasionalmente.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente, de acuerdo con las estipulaciones del Programa o Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.06. Los cargos por intereses y otros deberán pagarse vencidos semestralmente el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario reembolsará el monto principal del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Programa o Anexo 3 del presente Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto según lo estipulado en el Programa o Anexo 2 de este Convenio, y para tal fin, deberá velar porque la SAT, conforme a las cláusulas del Acuerdo Subsidiario, lleve a cabo el Proyecto con el debido esmero y eficiencia y de conformidad con prácticas financieras, de gestión, administrativas y tributarias apropiadas, y tomará o velará porque se tomen todas las acciones, incluyendo el suministro de fondos, facilidades o instalaciones, servicios y demás recursos necesarios o apropiados para permitir que la SAT lleve a cabo el Proyecto, y no tomará o permitirá que se tome acción alguna que pudiere prevenir o interferir con la implementación del Proyecto por la SAT.

(b) El Prestatario pondrá a disposición de la SAT los recursos del Préstamo bajo un acuerdo subsidiario (el Acuerdo Subsidiario) a ser celebrado entre el Prestatario y la SAT, bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco, que incluirán, entre

otras cosas, la obligación de la SAT de llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con las cláusulas de este Convenio.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario de tal forma, que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y para que se cumplan los propósitos del Préstamo y, salvo que el Banco acordare otra cosa, el Prestatario no asignará o cederá, enmendará, abrogará, terminará, renunciará a o fallará en hacer cumplir el Acuerdo Subsidiario y cualquiera de sus cláusulas.

Sección 3.02. Salvo que el Banco acordare lo contrario, la adquisición de los bienes y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con recursos del Préstamo se regirán por las estipulaciones del Programa o Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación de las mismas, el Prestatario causará que la SAT:

(a) prepare, en base a normas aceptables para el Banco, y presente al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o tal otra fecha posterior que fuere acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan diseñado para asegurar el logro continuado de los objetivos del Proyecto; y

(b) brinde al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04 (a) El Prestatario causará que la SAT establezca, dentro de la SAT, y que posteriormente opere y mantenga durante la implementación del Proyecto, una unidad coordinadora del Proyecto (PCU por sus siglas en inglés) con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo, entre otras cosas, la responsabilidad de coordinar, monitorear y supervisar la implementación del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá velar que la SAT asegure que la PCU en todo momento esté encabezada por un director de Proyecto y que cuente con el personal en la cantidad adecuada, todo con la experiencia y calificaciones satisfactorias para el Banco.

Sección 3.05 El Prestatario causará que la SAT mantenga las políticas y los procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar, en una base continua y de acuerdo con los indicadores y metas especificadas en la Carta de Implementación, la implementación del Proyecto y el logro de sus objetivos.

Sección 3.06. Sin limitación de las cláusulas de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá causar que la SAT prepare y presente al Banco, a más tardar treinta días después de la conclusión de cada semestre calendario durante la implementación del Proyecto, comenzando en 1998, un reporte en la medida y con los detalles que el Banco razonablemente solicite, con respecto al progreso logrado en la implementación del Proyecto durante el semestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de presentación de dicho informe.

Sección 3.07. El Prestatario causará que la SAT: (a) prepare y presente al Banco, a más tardar el 31 de diciembre de cada año de implementación del Proyecto, un plan (incluyendo un cronograma) satisfactorio para el Banco con respecto a las actividades a implementarse bajo el Proyecto durante el año calendario siguiente a la fecha de presentación de dicho plan; y (b) después de esto, que lleve cabo dicho plan de acuerdo con sus términos.

Sección 3.08. (a) Sin limitación de las disposiciones de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá causar que la SAT, a más tardar el 31 de marzo de cada año de implementación del Proyecto, empezando en 1999, revise conjuntamente con el Banco el progreso logrado por la SAT en (i) implementar el Proyecto; y (ii) lograr los objetivos del Proyecto, en base a los indicadores y los correspondientes informes a los que se hace referencia en la Sección 3.05 y 3.06 de este Convenio, respectivamente. Como parte de cada una de dichas revisiones, el Banco podrá requerir que la SAT prepare un plan de acción, satisfactorio para el Banco, a fin de efectuar ajustes en la implementación del Proyecto. En tal caso, a más tardar cuarenta y cinco días después de la conclusión de cada una de dichas revisiones, la SAT presentará dicho plan de acción al Banco y después de esto ejecutará, o causará que se ejecute, dicho plan de acción de acuerdo con sus términos.

(b) Como parte de la revisión anual a llevarse a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2000, el Prestatario velará que la SAT lleve a cabo, conjuntamente con el Banco, una revisión a mediano plazo del Proyecto, en la medida estipulada en la Carta de Implementación.

Sección 3.09. (a) El Prestatario causará que la SAT, a solicitud del Banco, intercambie puntos de vista con este último con respecto al progreso en la ejecución del Proyecto, el desempeño de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario y otros asuntos relacionados con los propósitos del Préstamo.

(b) El Prestatario causará que la SAT informe con prontitud al Banco sobre cualquier condición que interfiriere o amenazare con interferir en el progreso del Proyecto, el logro de los propósitos del Préstamo o el desempeño por la SAT de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario.

ARTICULO IV

Estipulaciones Financieras

Sección 4.01 (a) El Prestatario causará que la SAT mantenga registros y cuentas separadas adecuadas que reflejen, de acuerdo con prácticas contables sólidas, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto.

(b) El Prestatario causará que la SAT:

- (i) tenga auditados los registros y cuentas a los que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, incluyendo aquellos para la Cuenta Especial para cada año fiscal, de acuerdo con principios de auditoría apropiados, consistentemente aplicados por auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) suministre al Banco tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso en un lapso no mayor de cuatro meses después de finalizado cada uno de dichos años: el informe de dicha auditoría por dichos auditores, en la forma tan extensa y detallada como sea razonablemente requerida por el Banco; y
- (iii) proporcione al Banco cualquier otra información referente a dichos registros y cuentas y a la auditoría de los mismos que el Banco pueda ocasionalmente requerir en forma razonable.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales fueren hechos retiros de la Cuenta del Préstamo en base a los estados de gastos, el Prestatario deberá causar que la SAT:

- (i) mantenga de conformidad con el párrafo (a) de la presente Sección, registros y cuentas que reflejen dichos gastos;
- (ii) retenga, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el cual fue efectuado el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que comprueben dichos gastos;

- (iii) permita que los representantes del Banco examinen dichos registros; y
- (iv) asegure que se incluyan tales registros y cuentas en la auditoría anual a que se refiere el párrafo (b) de la presente Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen separado de dichos auditores que exprese, si los estados de gastos presentados durante dicho año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación, pueden ser aceptados como evidencia que respalde los retiros correspondientes.

ARTICULO V

Medidas Correctivas o Remediaciones del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales:

(a) Que el marco legal al que se hace referencia en la Sección 6.01 (a) de este Convenio o cualquiera de sus condiciones hubieren sido enmendados, suspendidos, abrogados, repelidos, renunciados o no obligados, de tal forma que afecten, a juicio del Banco, la capacidad de la SAT de ejecutar el Proyecto.

(b) Que las regulaciones a las que se hace referencia en la Sección 6.01 (d) de este Convenio o cualquiera de sus especificaciones hubieren sido enmendadas, suspendidas, abrogadas, repelidas, renunciadas o no obligadas, de tal forma que afecten, a juicio del Banco, la capacidad de la SAT de implementar el Proyecto.

(c) Que el Convenio de Préstamo del BID no se tornare vigente para el 31 de diciembre de 1997, o tal otra fecha posterior que el Banco pudiese acordar; sin embargo, las estipulaciones de este párrafo no aplicarán, si el Prestatario estableciere a satisfacción del Banco, que fondos adecuados para el Proyecto estuvieren disponibles para el Prestatario de otras fuentes en los términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

(d) Que la SAT hubiere fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario.

(e) Que el Prestatario o cualquier autoridad que tuviere jurisdicción hubiere tomado cualquier acción para la disolución o privación de posición de la SAT, o para la suspensión de sus operaciones.

(f) Que como resultado de eventos que hubieren ocurrido después de la creación de la SAT, surgiere una situación que hiciere improbable que la SAT fuere capaz de cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario.

(g) (i) Sujeto al sub-párrafo (ii) de este párrafo:

(A) el derecho del Prestatario de retirar los recursos de cualquier donación o préstamo (incluyendo el Préstamo del BID y la Donación de USAID) otorgados al Prestatario para el financiamiento del Proyecto hubiere sido suspendido, cancelado o terminado total o parcialmente, conforme a los términos del respectivo convenio; o

(B) cualquiera de dichos préstamos se hubiere tornado vencido y pagadero antes de su madurez acordada.

(ii) El sub-párrafo (i) de este párrafo no aplicará si el Prestatario estableciere a satisfacción del Banco que:

(A) Dicha suspensión, cancelación, terminación o madurez anticipada no es causada por fallar el Prestatario en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo cualquiera de dichos convenios; y

(B) estuvieren disponibles para el Prestatario, fondos adecuados para el Proyecto de otras fuentes en los términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

(a) Que ocurrieren los eventos especificados en los párrafos (a) o (b) o (e) de la Sección 5.01 de este Convenio.

(b) Que ocurriere el evento especificado en el párrafo (d) de la Sección 5.01 de este Convenio y continuare por un período de sesenta días después de que se hubiere dado la notificación respectiva por el Banco al Prestatario.

(c) Que ocurriere el evento especificado en el párrafo (g) (i) (B) de la Sección 5.01 de este Convenio, sujeto a la estipulación del párrafo (g) (ii) de dicha Sección.

ARTICULO VI

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes casos se especifican como condiciones adicionales a la vigencia del Convenio de Préstamo dentro de la interpretación de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el marco legal hubiere sido establecido (sustancialmente de acuerdo con los objetivos, principios y características descritos en un anexo de la Carta de Implementación) para la operación de la SAT;

(b) que la PCU: (i) hubiere sido establecida según lo especificado en la Sección 3.04 (a) de este Convenio; y (ii) que hubieren sido empleados el director y el personal para las posiciones listadas en un anexo de la Carta de Implementación;

(c) que la SAT hubiere presentado al Banco el plan para 1998 al que se hace referencia en la Sección 3.07 de este Convenio;

(d) que las regulaciones para el marco legal mencionado en el párrafo (a) de esta Sección hubieren sido emitidas;

(e) que el Acuerdo Subsidiario hubiere sido ejecutado por las partes celebrantes.

Sección 6.02. Se especifican los siguientes asuntos adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluidos en la opinión u opiniones a ser presentadas al Banco:

(a) Que el marco legal al que se hace referencia en la Sección 6.01 (a) de este Convenio esté en pleno vigor y efecto.

(b) Que las regulaciones a las que se hace referencia en la Sección 6.01 (d) de este Convenio estén en pleno vigor y efecto.

(c) Que el Acuerdo Subsidiario hubiere sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la SAT y fuere legalmente obligatorio para el Prestatario y la SAT de acuerdo con sus términos.

Sección 6.03. Por este medio se especifica la fecha del 16 de diciembre de 1998 para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Para los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico
Zona 1, Guatemala

Dirección cablegráfica:
MINFIP
Guatemala, Guatemala

Telex:
9207 MINFIP GU

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica: INTBAFRAD, Washington, D.C.
Télex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL, las partes integrantes del presente Convenio, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año indicados al inicio.

República de Guatemala

**Por: [firma ilegible]
Representante Autorizado**

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

**Por: [firma ilegible]
Vicepresidente Regional en funciones
Para Latino América y El Caribe**

**/rl.-
Bm conv prest asist tecn administr tributaria
16/04/2013**

PROGRAMA O ANEXO 1

Retiro de los recursos del Préstamo

A. Disposiciones Generales

1. La tabla presentada a continuación establece las Categorías de los elementos a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para los elementos a ser financiados en cada categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto asignado del Préstamo (expresado en Dólares)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
(1) Bienes	7,500,000	100% de los gastos foráneos y 90% de los gastos locales
(2) Servicios de consultoría		
(a) Bajo el Proyecto, que no sea la Parte E.2 del Proyecto	16,900,000	100%
(b) bajo la Parte E.2 del Proyecto	100,000	100%
(3) Capacitación	600,000	100%
(4) Costos de operación	900.000	100% hasta que los retiros bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado de \$225,000; 85% hasta que los retiros bajo esta Categoría hayan alcanzado \$550,000; y 55% posteriormente
(5) Sin asignación	2,200,000	
Total:	28,200,000	

2. Para los efectos del presente Anexo:

(a) el término "gastos foráneos" significa gastos en la moneda de cualquier otro país que no sea la del Prestatario, por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier otro país que no sea el del Prestatario.

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario por bienes o servicios suministrados en el territorio del Prestatario;

(c) el término “capacitación” significa gastos (que no sean por servicios de consultores) incurridos por la SAT en conexión con la implementación de actividades de capacitación bajo el Proyecto, incluyendo viáticos y dietas razonables de los instructores; y

(d) el término “Costos de Operación” significa los gastos incurridos por la PCU que fueren necesario para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades, incluyendo muebles de oficina, suministros de oficina, renta de oficina y los salarios del personal de soporte.

3. No obstante las estipulaciones del párrafo 1 de arriba, no deberán efectuarse retiros con respecto a pagos efectuados por gastos antes de la fecha de este Convenio, excepto que podrán efectuarse retiros en un monto agregado que no exceda el equivalente de \$2,820,000 con respecto a las Categorías (1), (2) y (3) estipulados en la tabla en el párrafo 1 de este Anexo o Programa a cuenta de pagos efectuado por gastos antes de esa fecha pero dentro del período de doce meses de la fecha de este Convenio.

4. El Banco podrá requerir que se lleven a cabo los retiros de la Cuenta de Préstamo en base a estados de gastos bajo: (a) contratos por bienes que cuesten menos del equivalente de \$150,000, con excepción de los primeros dos contratos por bienes a ser adjudicados bajo la Parte C.1 (a) de la Sección I del Programa o Anexo 4 de este Convenio; (b) contratos para el empleo de firmas consultoras que cuesten menos del equivalente de \$100,000; (c) contratos para el empleo de consultores individuales, cuyo valor sea menor al equivalente de \$50,000; y (d) capacitación y costos de operación según lo descrito en las Categorías (3) y (4) de la tabla en el párrafo 1 de este Anexo, respectivamente, todo bajo los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar la efectividad y eficiencia de la administración tributaria y aduanal del Prestatario a través del fortalecimiento de los procedimientos de recolección y auditoría para la obligatoriedad de las leyes y normas tributarias; y (b) incrementar los ingresos fiscales.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, las cuales están sujetas a las modificaciones que el Prestatario y el Banco pudieren acordar ocasionalmente para alcanzar dichos objetivos:

Parte A: Superintendencia de Administración Tributaria

Fortalecimiento de la capacidad institucional, operacional, legal y financiera de la SAT, mediante el suministro de asistencia técnica y capacitación y la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.

Parte B: Cumplimiento de los Contribuyentes

1. Mejora de los sistemas de tecnología de la información relacionados con la recolección fiscal y archivo de los formularios.
2. Mejora de: (a) los procedimientos para: (i) el sistema de auto-declaración de importaciones; (ii) el tránsito y almacenamiento de importaciones; (iii) monitoreo de exportaciones; (iv) apelaciones fiscales; y (v) recolección de impuestos a través del sistema bancario; y (b) cualquier otro procedimiento relacionado con la administración de los impuestos a ser seleccionado por la SAT de acuerdo con el criterio estipulado en la Carta de Implementación.
3. Implementación de una revisión del Registro Tributario Unificado para ampliar su dimensión y mejorar su eficiencia.
4. Diseño y operación de una unidad especial al contribuyente para: (a) ayudar a la SAT en la recolección de impuestos; y (b) suministrar información y asesoría a los contribuyentes con respecto a sus obligaciones.
5. Desarrollo de un programa nacional para la creación de unidades de servicio al cliente para, entre otras cosas, diseminar información tributaria al público y proveer asistencia fiscal al contribuyente.
6. Implementación de encuestas para evaluar la eficiencia y efectividad del programa mencionado en la Parte B.5 de arriba.

Parte C: Mecanismos de Obligatoriedad

1. Llevar a cabo una revisión del marco legal y normativo aplicable a la administración tributaria, a fin de mejorar, si fuere necesario, los procedimientos relacionados con: (a) la recolección, investigación y auditoría tributaria; y (b) la aplicación de sanciones a los evasores de impuestos.
2. Fortalecimiento del departamento de auditoría fiscal de la SAT, a través de: (a) el diseño e implementación de: (i) un sistema de información de auditoría; (ii) procedimientos para, entre otras cosas, : (A) la selección, programación y ejecución de auditorías de contribuyentes; y (B) supervisión y monitoreo de auditorías del contribuyente; y (iii) un programa de capacitación para el beneficio del personal mencionado bajo (b) de aquí; (b) la contratación de personal calificado para llevar a cabo auditorías fiscales para la SAT; y (c) la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.

Parte D: Comunicaciones Sociales

1. Llevar a cabo una campaña nacional (consistente, entre otras cosas, de seminarios, talleres y campañas en los medios de comunicación) para informar al público con respecto a, entre otros: (a) el establecimiento y funcionamiento de la SAT; (b) los cambios introducidos o a introducirse en las leyes tributarias y sus normativas; (c) los derechos y obligaciones de los contribuyentes; y (d) los sistemas y procedimientos mejorados para el cumplimiento tributario al que se hace referencia en las Partes B.1 y B.2 de arriba, incluyendo el diseño, impresión y distribución de los materiales requeridos para ello.
2. Implementación de encuestas nacionales para evaluar la comprensión del público y la conciencia del marco legal y regulador existente aplicable a la tributación.
3. Diseño e implementación de un programa para educar a los estudiantes que asisten a la educación primaria, secundaria y terciaria con respecto a los derechos y obligaciones de los contribuyentes.
4. Suministro de capacitación al personal de la SAT concerniente a la estructura y funciones de la misma.

Parte E: Coordinación del Proyecto

1. Fortalecimiento de las funciones de la PCU a través del suministro de asistencia técnica y la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.
2. Fortalecimiento de la capacidad de la SAT para llevar a cabo las auditorías bajo el Proyecto.

* * *

La finalización del Proyecto se espera para el 30 de septiembre de 2001.

PROGRAMA O ANEXO 3

Programa de Amortización de los Intereses y Capital

A. Definiciones generales

Para los propósitos de este Anexo, los siguientes términos tienen las siguientes definiciones:

(a) "Monto Desembolsado" significa, con respecto a cada Período de Intereses, el monto principal agregado del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en dicho Período de Intereses.

(b) "Período de Intereses" significa el período desde e incluyendo la fecha de este Convenio hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Intereses que ocurra posteriormente; y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

(c) "Fecha de Pago de Intereses" significa cualquiera de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio.

(d) "Fecha de Fijación de Tasa" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del siguiente Período de Intereses que le siga al Período de Intereses en el que dicho Monto Desembolsado es retirado.

B Intereses

1. El monto principal del Préstamo se dividirá en Montos Desembolsados. Los intereses se devengarán sobre cada Monto Desembolsado pendiente de pago ocasionalmente, a una tasa basada en el índice de tasa flotante anterior a su Fecha de Fijación de Tasa y a una tasa fija a partir de su Fecha de Fijación de Tasa, conforme se describe en el párrafo 2 de esta Parte B.

2. (a) A partir de la fecha de retiro de cada Monto Desembolsado retirado y pendiente de pago, hasta pero no incluyendo la Fecha de Fijación de Tasa para cada Monto Desembolsado, se devengarán intereses sobre cada uno de dichos montos, a una tasa igual a:

(i) Tasa Base LIBOR; más
(ii) "Spread" o Margen Total LIBOR,
aplicable.

(b) A partir de la Fecha de Fijación de Tasa para cada Monto Desembolsado hasta el reembolso final del mismo, se devengarán intereses sobre dicho Monto Desembolsado, a una tasa igual a:

(i) La Tasa Base Fijada; más
(ii) El "Spread" o Margen Total Fijo
aplicable.

3. Para los propósitos del párrafo 2 de esta Parte B, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) "Tasa Base LIBOR" significa, para cada Período de Intereses en que se retire un Monto Desembolsado, la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos a seis meses en dólares, vigente el primer día de dicho Período de Intereses (o, en el caso del Período de Intereses inicial, vigente en la Fecha de Pago de Intereses que ocurra en o en el próximo día precedente al primer día de dicho Período de Intereses), que razonablemente determine el Banco y expresada como un porcentaje anual.

(b) "Spread o Margen Total LIBOR" significa, para el Período de Intereses en que cada Monto Desembolsado es retirado:

- (i) La mitad de uno por ciento (1/2 de 1%);
- (ii) menos (o más) el margen promedio ponderado, para dicho Período de Intereses, por debajo (o sobre) las tasas de oferta interbancaria de Londres u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los empréstitos del Banco pendientes de pago o partes de los mismos asignados por el Banco para financiar préstamos otorgados por éste en moneda única o porciones de los mismos, que incluyan dicho Monto Desembolsado para dicho Período de Intereses;

que razonablemente determine el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(c) "Tasa Base Fija" significa, para cada Monto Desembolsado, el equivalente a la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos a seis meses en dólares vigente en la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado, expresada como una tasa única de intereses fijada en base a las tasas fijas de intereses correspondientes a las cuotas de reembolso de dicho Monto Desembolsado, que determine razonablemente el Banco y expresada como un porcentaje anual.

(d) "Spread o Margen Total Fijo" significa, para cada Monto Desembolsado:

- (i) la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%);
- (ii) menos (o más) el margen de costo, aplicable sobre la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado, por debajo (o sobre) las tasas interbancarias ofrecidas de Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a empréstitos del Banco pendientes de pago o partes de los mismos asignados para financiar préstamos en moneda única o partes de los mismos efectuados por el Banco, que incluyan dicho Monto Desembolsado; más
- (iii) el margen de riesgo del Banco aplicable en la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado;

como razonablemente determine el Banco y expresado como un porcentaje anual.

4. El Banco deberá notificar al Prestatario la Tasa Base LIBOR, el Spread Total LIBOR, la Tasa Base Fija y el Spread Total Fijo para cada Monto Desembolsado, tan prontamente como se determinen.

5. Siempre que, a la luz de cambios en las prácticas de mercado que afecten la determinación de las tasas de interés mencionadas en este Anexo, el Banco determine que es en interés de los prestatarios en general y del Banco, aplicar una base para determinar tasas de interés aplicables al Préstamo distintas a las estipuladas en este Anexo, el Banco puede modificar la base para determinar las tasas de interés aplicables a los montos del Préstamo aún no retirados, notificando al Prestatario sobre la nueva base, no menos de seis meses antes. La nueva base cobrará vigencia al expirar el tiempo de notificación, a menos que el Prestatario notifique al Banco su objeción a la misma durante dicho período, en cuyo caso dicha modificación no deberá aplicarse al Préstamo.

C. Reembolso

1. Sujeto a las especificaciones del párrafo 2 de esta Parte C, el Prestatario reembolsará cada Monto Desembolsado del Préstamo en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de marzo y 15 de septiembre, la primera de dichas cuotas a pagarse en la séptima (7ª) Fecha de Pago de Intereses siguiente a la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado, y la última de dichas cuotas a pagarse la decimo octava (18ª) Fecha de Pago de Intereses siguiente a la Fecha de Fijación de Tasa para dicho Monto Desembolsado. Cada cuota será una doceava parte (1/12) de dicho Monto Desembolsado.

2. No obstante las especificaciones del párrafo 1 de esta Parte C, si cualquier cuota del principal de cada Monto Desembolsado fuera pagadera, conforme a las estipulaciones de dicho párrafo 1, después del 15 de marzo de 2013, el Prestatario también deberá pagar en dicha fecha el monto agregado de todas dichas cuotas.

3. Después de que cada Monto Desembolsado hubiere sido retirado, el Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario el programa de amortización para dicho Monto Desembolsado.

PROGRAMA O ANEXO 4

Adquisición y Servicios de Consultoría

Sección I. Adquisición de Bienes

Parte A: General

Los bienes serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Sección I de los "Lineamientos para las Adquisiciones bajo Préstamos BIRF y Créditos de IDA", publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996 (los Lineamientos) y con las siguientes disposiciones de la Sección I del presente Programa.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. Salvo lo estipulado de otra forma en la Parte C de esta Sección, los bienes se adquirirán mediante contratos adjudicados conforme a las disposiciones de la Sección II de los Lineamientos y el párrafo 5 del Apéndice 1 de tales.
2. Las siguientes disposiciones se aplicarán para bienes a ser adquiridos bajo contratos adjudicados conforme a las estipulaciones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Agrupación de Contratos

En la medida posible, los contratos para bienes se agruparán en paquetes de licitación cuyos costos se estimen en el equivalente de \$150,000 o más cada uno.

(b) Preferencia por bienes de fabricación local

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y del Apéndice 2 de los mismos deberán aplicarse para los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Competitiva Nacional

(a) Los bienes cuyos costos se estimen en el equivalente de \$25,000 o más pero menores al equivalente de \$150,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$1,000,000, podrán adquirirse mediante contratos adjudicados conforme a las estipulaciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos:

(b) La adquisición de todos los bienes bajo esta Parte C.1 se llevará a cabo, usando documentos estándar de licitación aceptables para el Banco.

2. Compra internacional o nacional

Los bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de \$25,000 por contrato hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$600,000, podrán adquirirse

bajo contratos adjudicados en base a los procedimientos de compra internacional o nacional de acuerdo con las cláusulas de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planes de adquisiciones

Previo a la emisión de cualquier invitación para presentar ofertas de contratos, deberá presentarse al Banco el plan de adquisiciones propuestas para el Proyecto para su revisión y aprobación, de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. La adquisición de todos los bienes deberá llevarse a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones según fuere aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

Con respecto a: (a) cada contrato por bienes a ser adquiridos según los procedimientos a los que se hace referencia en la Parte B.1 de esta Sección; y (b) los primeros 2 contratos a ser adquiridos de acuerdo los procedimiento a los que se hace referencia en la Parte C.1 (a) de esta Sección, aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

3. Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, deberán aplicarse los procedimientos estipulados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A. General

Los servicios de los consultores serán adquiridos de acuerdo con las estipulaciones de la Introducción y Sección IV de los "Lineamientos: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en enero de 1997 (los Lineamientos para Consultores) y las siguientes disposiciones de la Sección II de este Anexo.

Parte B. Selección en base a Calidad y Costo

A excepción de lo estipulado de otra forma en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores deberán adquirirse en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Sección II de los Lineamientos para Consultores, el párrafo 3 del Apéndice 1 de estos, el Apéndice 2 de los mismos y las estipulaciones de los párrafos 3.13 hasta 3.18 de los Lineamientos aplicables a la selección de consultores en base a calidad y costo.

Parte C. Otros procedimientos para la selección de consultores

1. Selección en base a calidad

Los servicios para las actividades a implementarse bajo el Proyecto, cuyo costo se estime en el equivalente de \$100,000 o más pero menos del equivalente de \$200,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$2,000,000 podrán adquirirse bajo contratos adjudicados de acuerdo con las cláusulas de los párrafos 3.1 hasta 3.4 de los Lineamientos para Consultores.

2. Selección en base a las calificaciones de los consultores

Los servicios para las actividades a implementarse bajo el Proyecto, cuyos costos se estimen en el equivalente de \$100,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$500,000, pueden ser adquiridos bajo contratos adjudicados de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de los Lineamientos para Consultores.

3. Consultores individuales

Los servicios por actividades a implementarse bajo el Proyecto hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$3,500,000, podrán adquirirse bajo contratos adjudicados a consultores individuales de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 5.1 hasta 5.3 de los Lineamientos para Consultores.

Parte D. Revisión por el Banco de la selección de consultores

1. Plan de selección

Previo a la emisión de cualquier solicitud de propuesta a los consultores, deberá presentarse al Banco el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto para su revisión y aprobación, conforme a las especificaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores se llevará a cabo de acuerdo con dicho plan de selección según fuere aprobado por el Banco, y con las estipulaciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

(a) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyo costo se estime en el equivalente de \$200,000 o más, se aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 1, 2 (que no sea el tercer sub-párrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.

(b) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo estimado sea por el equivalente de \$100,000 o más, pero menos del equivalente de \$200,000, aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 1, 2 (que no sea el segundo sub-párrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.

(c) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo se estime en el equivalente de \$50,000 o más, se presentarán al Banco las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores, para su revisión previa y aprobación. El contrato se adjudicará solamente después de que se hubiere dado dicha aprobación.

(d) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo se estime en el equivalente de \$50,000 o menos, se presentarán al Banco los términos de referencia de los consultores, para su previa revisión y aprobación. El contrato se adjudicará solamente después de que se hubiere dado dicha aprobación.

3. Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.

PROGRAMA O ANEXO 5

Cuentas Especiales

1. Para los propósitos de este Programa:

(a) el término "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) hasta (4) estipuladas en la tabla del párrafo 1 del Programa o Anexo 1 de este Convenio con respecto al Proyecto.

(b) el término "gastos elegibles" significa los gastos con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo, asignados ocasionalmente a las Categorías elegibles de acuerdo con las estipulaciones del Programa o Anexo 1 de este Convenio; y

(c) el término "Asignación autorizada" significa un monto equivalente a \$2,000,000 con respecto a la Cuenta Especial del Proyecto, a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al párrafo 3 (a) de este Anexo; siempre que, sin embargo, salvo que el Banco acordare lo contrario, la Asignación Autorizada se limite a un monto equivalente a \$1,000,000, hasta que el monto agregado de retiros de la Cuenta del Préstamo, más el monto total de todos los compromisos pendientes de pago adquiridos por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, sea igual a o exceda el equivalente de \$5,000,000.

2. Los pagos con los recursos de la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las estipulaciones de este Programa.

3. Después de que el Banco hubiere recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial hubiere sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación autorizada y los siguientes retiros para dotar la Cuenta Especial se efectuarán de la siguiente manera:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito a la Cuenta Especial de un monto o montos que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a dicha solicitud o solicitudes, el Banco retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y depositará a la Cuenta Especial, dicho monto o montos conforme el Prestatario hubiere solicitado.

(b) (i) para dotación de la Cuenta Especial, el Prestatario presentará al Banco los solicitudes de depósito a la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco especifique.

(iii) Antes de o en el momento de dicha solicitud, el Prestatario presentará al Banco los documentos y demás evidencia requerida conforme al párrafo 4 de este Programa para el pago o pagos con respecto a los que se solicita la dotación. En base a cada solicitud, el Banco retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial, el monto que el Prestatario hubiere solicitado y según lo indiquen los citados documentos y demás evidencia, en cuanto a que fueron pagados

de la Cuenta Especial respectiva para gastos elegibles. Todos dichos depósitos se retirarán por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías elegibles respectivas, y por los montos equivalentes respectivos, según lo justificaren dichos documentos y demás evidencia.

4. Para cada pago efectuado por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el momento en que el Banco razonablemente lo solicite, presentar al mismo los documentos y demás evidencia que demuestren que dicho pago se efectuó exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante las estipulaciones del párrafo 3 de este Programa, al Banco no se le requerirá hacer otros depósitos a la Cuenta Especial:

(a) si en cualquier momento el Banco hubiere determinado, que todo retiro adicional debiere hacerse directamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las cláusulas del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) si el Prestatario no hubiere cumplido con presentar al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los informes de auditoría requeridos a ser presentados al Banco conforme a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) si, en cualquier momento, el Banco hubiere notificado al Prestatario su intención de suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las estipulaciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) media vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles para la Cuenta Especial, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes de pago adquiridos por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, iguallen el equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. Después de esto, el retiro de la Cuenta del Préstamo del monto remanente no retirado del Préstamo asignado a dichas Categorías elegibles seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Dichos retiros posteriores se harán solamente después y en la medida en que el Banco se declare satisfecho, de que dichos montos remanentes en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación se utilizarán para hacer pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier pago efectuado de la Cuenta Especial: (i) se hizo para un gasto o por un monto no elegible conforme al párrafo 2 de este Programa; o (ii) no se justifica conforme a la evidencia presentada al Banco, el Prestatario deberá, con prontitud al recibir la notificación del Banco: (A) suministrar la evidencia adicional que el Banco solicitare; o (B) depositar a la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitare, reembolsar al Banco) una cantidad igual al monto de dicho pago o la parte del mismo no elegible o justificado. Salvo que el Banco acordare lo contrario, no se hará ningún otro depósito por el Banco a la Cuenta Especial hasta que el Prestatario hubiere suministrado dicha evidencia o efectuado el depósito o reembolso correspondiente, según fuere el caso.

(b) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier monto pendiente de pago en la Cuenta Especial no se requiriere para cubrir otros pagos de gastos elegibles, el Prestatario deberá, con prontitud después de dicha notificación del Banco, reembolsar al Banco dicho monto pendiente.

(c) El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, reembolsar al Banco todo o una parte de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(c) Los reembolsos efectuados al Banco conforme a los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Programa se acreditarán a la Cuenta del Préstamo para retiros posteriores o para la cancelación de acuerdo con las estipulaciones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.

rl-
bm conv prest asist tecn administr tributaria
18/04/2013